



"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 000396 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 12 SEP 2019

VISTO:

El Informe Nº 562-2019/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 27 de Agosto del 2019; OFICIO Nº 267-2019/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha de recepción 20 de Junio del 2019; OFICIO Nº 275-2019/GOB.REG. TUMBES-DRSTC-DR, de fecha de recepción 01 de Julio del 2019; OFICIO Nº 303-2019/GOB.REG. TUMBES-DRSTC-DR, de fecha de recepción 18 de Julio del 2019, y Escrito de Apelación (Doc. 581876 – Exp. 499083), de fecha 11 de Junio del 2019; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 191º de la Constitución Política del Perú; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Resolución Directoral Sectorial Nº 127-2019/GOB.REG. TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 31 de mayo del 2019, emitida por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, se DECLARO IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por el Sr. FRANCISCO TORRES RODRIGUEZ, respecto al reconocimiento y pago de la Bonificación de 25 y 30 años de servicios prestados al estado, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Que, mediante Expediente de Registro de (Doc. 581876 – Exp. 499083), de fecha 11 de junio del 2019, presentado ante la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, el administrado don FRANCISCO TORRES RODRIGUEZ interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral Nº 127-2019/GOB.,REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 31 de mayo del 2019, alegando que el día 29 de marzo del 2019 ingresó una petición en la cual solicitaba el reconocimiento y pago de sus 25 y 30 años de servicios prestados al Estado, basado a que mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 076-2006-GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 26 de junio de 2006, retroactivamente se le nombra a partir del día 15 de Agosto del año 1963, y mediante Resolución Directoral Sectorial Nº 113-2006-GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 09 de Noviembre de 2006, se le reconoce el derecho de



"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°000396 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 12 SEP 2019

percibir ocho (Ocho) Quinquenios equivalentes en el 40% de remuneración personal. (40 años de Servicio al Estado), cesando posteriormente por límite de edad mediante Resolución Directoral N° 094-2011-GB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 25 de marzo del 2011, como Chofer III Nivel Remunerativo STB; y por los demás hechos que expone.

Que, con Oficio N° 267-2019/GOB.REG.TUMBES.DRSTC-DR, de fecha de recepción 20 de junio del 2019, subsanado con Oficios N° 275-2019/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha de recepción 01 de julio del 2019 y N° 303-2019/GOB.REG.TUMBES.DRSTC-DR, de fecha de recepción 18 de Julio del 2019, eleva a esta sede Regional el mencionado recurso de apelación para el trámite que corresponda.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"**; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; **"Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho,**



"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000396 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 12 SEP 2019

emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, del estudio y evaluación del recurso presentado y de los documentos que se acompañan, se advierte que el administrado está pretendiendo el reconocimiento y pago de sus 25 y 30 años de servicios prestados al Estado, conforme es de verse del Expediente de Registro Nº 01206 (Doc. 530768 – Exp. 454659), de fecha 29 de marzo del 2019, habiendo desempeñado el cargo de Chofer III de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, y cesado con la Resolución Directoral Sectorial Nº 094-2011/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 25 de marzo del 2011.

Que, al respecto, la Ley Nº 27321, en su Artículo Único establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral: "Las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4 (cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral". Asimismo, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en relación a los plazos de prescripción para el inicio de acciones por derechos derivados de la relación laboral señala en la conclusión del Informe Legal Nº 565-2011-SERVIR/GG-OAJ, de fecha 05 de julio de 2011: "Es aplicable en sede administrativa el plazo prescriptorio de cuatro (04) años contenidos en la Ley Nº 27321 para la exigibilidad de derechos o beneficios derivados de la relación laboral con el estado, cualquiera sea el régimen laboral del trabajador", ratificado luego en el Informe Legal Nº 730-2011-SERVIR/GG-OAJ.

Que, asimismo, sobre el plazo de prescripción de los derechos laborales regulados por el Decreto Legislativo Nº 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, mediante Resolución de Sala plena Nº 002-2012-SERVIR/TSC, de fecha 17 de diciembre de 2012, el Tribunal de Servicio Civil establece como precedentes administrativos de observancia obligatoria los fundamentos 30 y 31 de la acotada Resolución, que señala:

"FUNDAMENTO 30 (...) Los plazos de prescripción señalados en el numeral precedente de la presente Resolución de Sala Plena se computan del modo que se precisa a continuación (...) el plazo de prescripción es de (4) años establecido en el artículo único de la Ley Nº 27321 se cuenta desde el día siguiente al día que se extingue la relación de trabajo de conformidad con lo dispuesto expresamente en el mencionado artículo.

FUNDAMENTO 31 (...) Las Directrices normativas contenidas en el presente Acuerdo Plenario ameritan ser declaradas como precedentes de observancia obligatoria para



"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000396 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 12 SEP 2019

determinar la correcta aplicación de las normas que regulan la prescripción de las acciones por derechos laborales de los servidores públicos sujetos al régimen de la carrera administrativa regulado por el Decreto Legislativo Nº 276 y su Reglamento".

Que, en el presente caso, resulta evidente que el plazo de prescripción en sede administrativa ha operado, pues el administrado recurrente FRANCISCO TORRES RODRIGUEZ, solicita el reconocimiento y pago de sus 25 y 30 años de servicios prestados al Estado el 29 de marzo de 2019, esto es, transcurrido por más de cuatro (4) años de extinguido el vínculo laboral, teniendo en cuenta que don Francisco Torres Rodríguez, CESÓ con Resolución Directoral Sectorial Nº 094-2011/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 25 de marzo del 2011, y en observancia de la Ley Nº 27321, deviene en prescrita, es decir, el plazo para solicitar el reconocimiento y otorgamiento de los beneficios laborales es de 04 años contados a partir del día siguiente de la extinción del vínculo laboral. Puesto que, pasado los 4 años, el ex trabajador no podrá solicitar el pago de beneficio alguno, consecuentemente deviene en Infundado la pretensión promovida por el recurrente.

Que, mediante Informe Nº 562-2019/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 27 de Agosto del 2019, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión legal:

1. **DECLARAR INFUNDADO**, el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado FRANCISCO TORRES RODRIGUEZ, contra la Resolución Directoral Sectorial Nº 127-2019/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 31 de mayo 2019.
2. Dar por agotada la vía administrativa.

Que, contando con la visación de la Secretaría General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes;

Que, en uso de las facultades otorgadas por la Directiva Nº 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de Abril del 2017;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el **RECURSO DE APELACIÓN**; interpuesto por el administrado **FRANCISCO TORRES RODRIGUEZ**, contra la Resolución Directoral Sectorial Nº 127-2019/GOB.REG.



"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000396 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, **12 SEP 2019**

TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 31 de mayo 2019, por los fundamentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR, por agotada la vía en sede administrativa, conforme lo establece el Inc. b) del artículo 218º, de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución al Interesado, a la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Tumbes y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
ING. DAM WILFREDO CHINGA ZETA
GERENTE GENERAL-REGIONAL (E)